

EXPEDIENTE:980/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARA REORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN UN SOLAR SITUADO EN C/ROBELLS N.º 2 EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL MEDITERRÁNEO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBUIXECH (VALENCIA).

INTERESADO: CLH , S.A.

ÓRGANO PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALBUIXECH

ÓRGANO SUSTANTIVO : AYUNTAMIENTO DE ALBUIXECH

En base a la solicitud presentada por Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. referente a un estudio de detalle para la reordenación de volúmenes en un solar sito en C/Robells n.º 2 del Polígono Industrial del Mediterráneo, se emite informe técnico ambiental como propuesta para la emisión de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico.

1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

El estudio ambiental y territorial estratégico del Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes en un solar situado en el polígono industrial del Mediterráneo, incluyendo:

- Documento nº 1: Documento para inicio del trámite de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (mediante procedimiento simplificado) y Borrador del Estudio de Detalle
- Documento nº 2: Estudio de Integración Paisajística.

El promotor de este estudio de detalle es la mercantil Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.

2.- PLANEAMIENTO VIGENTE.

La ordenación urbanística vigente está constituida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albuixech (NN.SS.), aprobadas por la Comisión Provincial de urbanismo de Valenciana en sesión de 25 de marzo de 1986 y publicadas en el BOP de Valencia nº 90 de fecha 17 de abril de 1986.

En el sector objeto del presente informe, la ordenación urbanística vigente es la definida por el Plan Parcial del Mediterráneo de Albuixech, aprobado definitivamente en fecha 12 de julio de 1972, cuya última modificación puntual se aprobó definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 25 de julio de 1989.

3.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALÈNCIA)

Plaça de l'Ajuntament, N° 1 C.P. 46550 Tel. 961400601/961400151 Fax 961401284 C.I.F. P-4601400-G



Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), se propone la reordenación de volúmenes en un solar de la parcela urbana de la calle Robells nº 2, con referencia catastral 1099606YJ3719N0001GG, ubicada en suelo urbano industrial. Esta parcela tiene una superficie total de 201.460,15 m², con una edificabilidad de 6 m³/m², como corresponde al polígono industrial del Mediterráneo, con una parcela mínima considerada es de 2.500 m².

El Estudio de Detalle propone la subdivisión del solar en dos, con los siguientes parámetros de resumen:

Parcela	Superficies	Edificabilidad	Volúmen
Original	201.460,15 m ²	6 m ³ /m ²	1.208.760,90 m ³
Segregada	65.571,71 m ²	9 m ³ /m ²	590.145,39 m ³
Resto	135.888,44 m ²	4,552 m ³ /m ²	618.564,178 m ³

El volumen final resultante de la propuesta es ligeramente inferior al planificado, por cuanto:

$$590.145,39 \text{ m}^3 + 618.564,178 \text{ m}^3 = 1.208.709,57 \text{ m}^3 < 1.208.760,90 \text{ m}^3$$

En el borrador se incluía un apartado justificando la innecesariedad de realizar un estudio de integración paisajística, por cuanto el Estudio de Detalle propuesto no buscaba producir nuevos crecimientos urbanos, ni nuevos usos, ni nuevas actividades o infraestructuras en el territorio, ni incrementar la edificabilidad máxima prevista en el planeamiento.

En el documento se justifica que, al tratarse de una modificación en la ordenación pormenorizada en suelo urbano industrial, el procedimiento de evaluación ambiental y territorial simplificada, conforme dispone la LOTUP.

4.- ÁMBITO DE LA REORDENACIÓN PROPUESTA.

El Estudio de Detalle afectará únicamente a la parcela urbana recayente a la calle Robells nº 2, con referencia catastral 1099606YJ3719N0001GG, ubicada en suelo urbano industrial.

5.- CONSULTAS REALIZADAS.

Se han solicitado informes sectoriales a las siguientes administraciones afectadas y empresas suministradoras, con los resultados que se indican a continuación:

Administración Empresa Suministradora	Recepción	Observaciones
Iberdrola	12/03/2020	La empresa queda personada en el



		expediente en concepto de interesada.
Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge 1	16/03/2020	Requerimiento de documentación: EIP por art. 14 del PATIVEL.
Servei de Mobilitat DG Obres Públiques	06/04/2020	No tendrá influencia en la estructura de movilidad municipal.
Demarcación de Carreteras del Estado	29/05/2020	Informe favorable vinculante con condiciones particulares: <ul style="list-style-type: none"> No se alterarán los usos establecidos en el polígono industrial. La ejecución de cualquier tipo de actuación en las zonas de protección de carreteras estatales, quedará regulada por la Ley 37/2015 y el RD 1812/1994.
EPSAR	14/07/2020	No tiene nada que objetar.
DG Costas 1 - MITECO	05/08/2020	Requerimiento de documentación: plano de calificación con líneas de deslinde DPMT, ribera de mar, zonas de servidumbre de tránsito y protección, servidumbre de acceso al mar y zona de influencia.
Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge 2	22/10/2020	Requerimiento de documentación: el EIP presentado no analiza la integración en el paisaje urbano.
DG Costas 2 - MITECO	14/12/2020	Informe favorable: las posibles construcciones y actuaciones previstas en la parcela afectada deberán ajustar a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 22/1988 y 59 de su Reglamento General.
Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge 3	08/04/2021	Requerimiento de documentación: el EIP presentado no analiza la incidencia e integración en el paisaje de la reordenación de volúmenes.
Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge 4	09/06/2021	Informe favorable.

6.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada, se observa que el desarrollo del Estudio de Detalle propuesto no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente y el territorio de la zona.

Se trata de un entorno urbano industrial consolidado en el sector litoral del municipio de Albuixech. En este sentido, la propuesta de reordenación:

1. No modifica los parámetros generales del Plan Parcial (usos, edificabilidad, alineaciones, ocupación).
2. No entra en contradicción con el planeamiento vigente.
3. No afecta a las condiciones ambientales y territoriales, por cuanto se trata de una trama urbana industrial consolidada.
4. No afecta al carácter de la unidad de paisaje del polígono industrial del Mediterráneo, por cuanto no altera la composición paisajística del frente



litotal.

5. No altera la propuesta de Infraestructura Verde formulada en la versión modificada del Plan General Estructural de Albuixech de abril de 2019 (tras la exposición pública de 2018).

Por otro lado, en los informes sectoriales emitidos por las administraciones y empresas suministradoras afectadas, se detallan los siguientes condicionantes, que deberán ser incorporados en la versión definitiva del Estudio de Detalle:

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras del Estado.
 - No se alterarán los usos establecidos en el polígono industrial.
 - La ejecución de cualquier tipo de actuación en las zonas de protección de carreteras estatales, quedará regulada por la Ley 37/2015 y el RD 1812/1994.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Las posibles construcciones y actuaciones previstas en la parcela afectada deberán ajustar a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 22/1988 y 59 de su Reglamento General.

Además, el sector está afectado por peligrosidad de inundación geomorfológica en la cartografía del vigente Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), aprobado mediante el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell (DOCV núm. 7649, 03/11/2015), por lo que serán de aplicación las condiciones de adecuación de las edificaciones y la urbanización contenidas en el Anexo I del citado Decreto 201/2015.

7.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y su modificación (Ley 9/2018, de 5 de diciembre) y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana y su modificación (Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat).
2. El alcance de la propuesta que se somete a evaluación constituye un desarrollo del Plan Parcial del Mediterráneo, como Estudio de Detalle para reordenación urbanística de parcela sita en Albuixech, recayente a C/ Robles nº 2, por lo que tiene la consideración de ordenación pormenorizada, de conformidad con la Sección II del Capítulo III de la LOTUP.
3. La documentación redactada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOTUP del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
4. Se han recabado informes sectoriales a las administraciones y empresas



suministradoras afectadas, cuyos condicionantes serán incorporados en el documento de Estudio de Detalle definitivo.

8.- CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los criterios del Anexo VIII y en el artículo 51 de la LOTUP, el procedimiento de evaluación ambiental simplificado es suficiente para determinar que el **Estudio de Detalle para Reordenación de volúmenes en un solar situado en el polígono industrial del Mediterráneo**, no presenta efectos significativos adicionales negativos sobre el medio ambiente y el territorio, si no que viene a reordenar un ámbito del Plan Parcial del Mediterráneo de Albuixech de forma pormenorizada.

9.- ÓRGANO COMPETENTE.

Es órgano ambiental y territorial competente para la emisión del correspondiente **INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO**, el Ajuntament d'Albuixech, al amparo de lo establecido en el artículo 48, apartado c) de la LOTUP.

10.- PROPUESTA DE ACUERDO.

Emitir **INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO** de evaluación ambiental y territorial estratégica del *Estudio de Detalle para Reordenación de volúmenes en un solar situado en el polígono industrial del Mediterráneo de Albuixech (València)*.

Comunicar que, según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde la fecha de la publicación. En este caso, el promotor tendrá que iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégico simplificado de la propuesta.

Publicar el presente informe en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo que dispone el artículo 51.7 de la LOTUP.

Esta resolución de informe ambiental y territorial estratégico por procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en vía contencioso- administrativa contra el acto que apruebe el instrumento de



planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

Considerando lo dispuesto en el artículo 51.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana y los artículos 48.c y 21.1.s. de la Ley 7/1785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente **RESUELVO:**

PRIMERO: Emitir **INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO** de evaluación ambiental y territorial estratégica del *Estudio de Detalle para Reordenación de volúmenes en un solar situado en C/Robells n.º 2 del polígono industrial del Mediterráneo de Albuixech (València)*.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, dejando constancia que, como establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde la fecha de la publicación. En este caso, el promotor tendrá que iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégico simplificado de la propuesta.

Así mismo deberá publicarse en la página web de este Ayuntamiento: <https://albuixech.es>.

TERCERO: Esta resolución de informe ambiental y territorial estratégico por procedimiento simplificado no es susceptible de ningún recurso por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, sean procedentes en vía contencioso-administrativa contra el acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen convenientes en derecho.

CUARTO: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

AJUNTAMENT D'ALBUIXECH (VALÈNCIA)

Plaça de l'Ajuntament, N° 1 C.P. 46550 Tel. 961400601/961400151 Fax 961401284 C.I.F. P-4601400-G

